

Que, el artículo antes citado fue sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, estableciendo que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos años consecutivos o no;

Que, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, mediante Informe N° 1869-2012-INGEMMET/DDV de fecha 12 de octubre de 2012, la Dirección de Derecho de Vigencia propone la relación de los derechos mineros incurridos en causal de caducidad por el incumplimiento del pago del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2011 y 2012, los cuales están incluidos en las resoluciones de Presidencia que aprobaron las relaciones de los derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con pagar el derecho de vigencia correspondiente a esos años;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, cuyo último párrafo fue incorporado por el artículo 16 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico resulta competente para declarar colectivamente la caducidad de las concesiones, denuncias y petitorios mineros comprendidos en la relación adjunta que forma parte de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 y 105 inciso h) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, 102 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y 3 inciso 19) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM; y,

Con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras, la Dirección de Derecho de Vigencia y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2011 y 2012 de los 1904 (mil novecientos cuatro) derechos mineros que en anexo adjunto se detallan, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Poner a disposición de los interesados la relación de derechos mineros indicados en el artículo Primero, a la que se podrá acceder en la Sede del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, en sus Organos Desconcentrados, en la Página Web de la Institución ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)), así como en el Boletín del Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción, a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo para que se anexe a los respectivos expedientes y a la Dirección de Catastro Minero para los fines de Ley.

Regístrese, publíquese y archívese

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta del Consejo Directivo

857787-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INDECOPI  
N° 159-2012-INDECOPI/COD**

Mediante Carta N° 1022-2012/GEL-INDECOPI el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de

la Protección de la Propiedad Intelectual solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución del Consejo Directivo del INDECOPI N° 159-2012-INDECOPI/COD, publicada en la edición del 24 de octubre de 2012.

**DICE:**

**CONSIDERANDO:**

(...)

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, y la Segunda Disposición Final de la Directiva N° 005-2009/COD-INDECOPI;

**RESUELVE:**

(...)

**DEBE DECIR:**

**CONSIDERANDO:**

(...)

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, y la Segunda Disposición Final de la Directiva N° 005-2009/COD-INDECOPI;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del INDECOPI;

**RESUELVE:**

(...)

**858056-1**

## **ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Aprueban "Procedimiento para remitir al OEFA el Reporte Trimestral sobre la ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal"**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO  
N° 104-2012-OEFA/PCD**

Lima, 25 de octubre de 2012

VISTOS: el Informe N° 1041-2012-OEFA/DS del 03 de octubre de 2012 y el Informe N° 305-2012-OEFA/OAJ del 10 de octubre de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1101, Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal, se han establecido medidas destinadas al fortalecimiento de la fiscalización ambiental de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, como mecanismo de lucha contra la minería ilegal y para asegurar la gestión responsable de los recursos mineros, y así garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la protección del ambiente y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1101, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 037-2012-OEFA/PCD del 11 de abril del 2012, modificado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2012-OEFA/PCD del 11 de julio del 2012, aprobó el Formato Único denominado "Formato de Reporte Trimestral de Ejecución de Actividades de Supervisión / Fiscalización" y la implementación del aplicativo informático del "Formato de Reporte Trimestral de Ejecución de Actividades de Supervisión / Fiscalización";

Que, el Literal e) del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece la función normativa del OEFA, lo que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fiscaliza;

Que, con la finalidad de que las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1101 brinden y registren de forma idónea la información requerida en el referido Formato, la Dirección de Supervisión y la Oficina de Tecnologías de la Información del OEFA han elaborado el "Procedimiento para remitir al OEFA el Reporte Trimestral sobre la ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal", el "Instructivo para el llenado del Formato de Reporte Trimestral de Ejecución de Actividades de Supervisión / Fiscalización Ambiental a la Pequeña Minería y la Minería Artesanal" y el "Manual de Usuario del aplicativo informático para reportar la ejecución de Actividades de Supervisión / Fiscalización Ambiental a la Pequeña Minería y la Minería Artesanal";

Que, resulta necesario aprobar los mencionados documentos, los cuales buscan orientar a las EFA en el reporte de información relacionada a la ejecución de sus actividades de supervisión y fiscalización ambiental respecto de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, considerando el marco legal expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable en torno al informe técnico emitido por la Dirección de Supervisión;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1101, y en uso de las facultades conferidas por el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y la Resolución Suprema N° 006-2012-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el "Procedimiento para remitir al OEFA el Reporte Trimestral sobre la ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal", que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar el "Instructivo para el llenado del Formato de Reporte Trimestral de Ejecución de Actividades de Supervisión / Fiscalización Ambiental a la Pequeña Minería y la Minería Artesanal" y el "Manual de Usuario del aplicativo informático para reportar la ejecución de Actividades de Supervisión / Fiscalización Ambiental a la Pequeña Minería y la Minería Artesanal", que como Anexos 2 y 3 forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución y el Anexo I serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, y los Anexos 2 y 3 serán publicados en el Portal Web Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
 Presidente del Consejo Directivo  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

#### ANEXO 1

### PROCEDIMIENTO PARA REMITIR AL OEFA EL REPORTE TRIMESTRAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- Objetivo.-

El presente procedimiento tiene como objetivo establecer los lineamientos para el registro del Reporte

Trimestral de la ejecución de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal, a través de su respectivo aplicativo informático y en los términos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1101, Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.

#### Artículo 2°.- Alcance.-

El presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1101, es aplicable a:

(a) los Gobiernos Regionales que han recibido la transferencia de funciones de fiscalización ambiental en el marco del proceso de descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal;

(b) la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en el ámbito de Lima Metropolitana, en tanto no transfiera las funciones de fiscalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, en el marco del proceso de descentralización; y,

(c) la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI, a través de sus Capitanías de Puerto a nivel nacional.

#### Artículo 3°.- Siglas.-

Para los fines del presente procedimiento se aplicarán las siguientes siglas:

(a) OEFA: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

(b) EFA: Entidades de Fiscalización Ambiental, comprendidas en el Artículo 2° del presente procedimiento.

(c) PLANEFA: Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental elaborado y aprobado por las EFA de acuerdo a los Lineamientos establecidos en la Directiva N° 03-2010-OEFA/PCD para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada por Resolución N° 070-2010-OEFA/PCD.

## TÍTULO II

### REGISTRO DEL REPORTE TRIMESTRAL

#### Artículo 4°.- Formato de Reporte Trimestral.-

El Reporte Trimestral de Ejecución de Actividades de Supervisión / Fiscalización será presentado por las EFA a través del Formato aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2012-OEFA/PCD.

#### Artículo 5°.- Contenido del Reporte Trimestral.-

Cada Reporte Trimestral deberá contener información respecto del cumplimiento en la ejecución de las supervisiones regulares (programadas) contenidas en su PLANEFA; las supervisiones especiales (no programadas) en caso de denuncias, contingencias ambientales u otras circunstancias que así lo ameriten; y los resultados alcanzados en la mejora del estado de la calidad ambiental derivado de tales supervisiones; en los términos establecidos en el Instructivo para el llenado del "Formato de Reporte Trimestral de Ejecución de Actividades de Supervisión/ Fiscalización".

#### Artículo 6°.- Aplicativo Informático del Reporte Trimestral.-

El Reporte Trimestral será registrado a través del aplicativo informático para reportar la ejecución de Actividades de Supervisión/ Fiscalización Ambiental, publicado en el Portal Institucional del OEFA, observando los lineamientos establecidos en el Manual de Usuario del referido aplicativo.

#### Artículo 7°.- Declaración Jurada del contenido del Reporte Trimestral.-

7.1 La información brindada por las EFA a través del Formato de Reporte Trimestral de Ejecución de Actividades de Supervisión/ Fiscalización tendrá carácter de Declaración Jurada.

7.2 En caso de comprobarse falsedad en la información o en la documentación presentada por las EFA, se informará a la Contraloría General de la República



dicha circunstancia, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**Artículo 8°.- Plazo.-**

8.1 Durante cada año, las EFA deberán reportar y/o registrar ante el OEFA, un total de cuatro (04) Reportes Trimestrales sobre la ejecución de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal, tal como se detalla a continuación:

(a) El Reporte correspondiente al I Trimestre deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de abril.

(b) El Reporte correspondiente al II Trimestre deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de julio.

(c) El Reporte correspondiente al III Trimestre deberá presentarse dentro de los primeros (10) días hábiles del mes de octubre.

(d) El Reporte correspondiente al IV Trimestre deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero del siguiente año a la ejecución de las actividades.

8.2 La presentación del Reporte Trimestral fuera del plazo constituye incumplimiento a lo establecido en el Numeral 5.5 del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1101. Dicho incumplimiento no impide al OEFA evaluar la información contenida en el referido Reporte.

**Artículo 9°.- Obligaciones de las EFA.-**

Las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA se encuentran obligadas a:

a. Programar y ejecutar supervisiones regulares con carácter permanente, respecto de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, por cada ejercicio fiscal y de acuerdo a sus competencias.

b. Elaborar y aprobar su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 070-2010-OEFA/PCD, en el cual incluirán las acciones de supervisión regulares (programadas) respecto de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

c. Ejecutar las supervisiones especiales (no programadas) en atención a denuncias, contingencias ambientales u otra circunstancia que lo amerite.

d. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en las supervisiones que hayan ejecutado en su oportunidad.

e. Reportar trimestralmente, en el plazo y forma señalados en el presente procedimiento, el cumplimiento en la ejecución de las supervisiones regulares (programadas) contenidas en su PLANEFA, de las supervisiones especiales (no programadas) y de los resultados alcanzados en la mejora del estado de la calidad ambiental derivados de tales supervisiones.

f. Registrar los Reportes Trimestrales en el respectivo aplicativo informático (publicado en el Portal Web Institucional del OEFA), utilizando el "Formato de Reporte Trimestral de Ejecución de Actividades de Supervisión / Fiscalización" aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2012-OEFA/PCD.

g. Brindar la documentación o información requerida por el OEFA, dentro del plazo y forma solicitada.

**TÍTULO III**

**INCUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE LOS REPORTES TRIMESTRALES**

**Artículo 10°.- Órgano Responsable.-**

La Dirección de Supervisión del OEFA es el órgano responsable de verificar el cumplimiento del registro del Reporte Trimestral, así como de la evaluación de la información contenida en el mismo.

**Artículo 11°.- Facultades del OEFA**

El OEFA, a través de la Dirección de Supervisión, podrá solicitar a las EFA, documentos o información adicional que considere necesario para el ejercicio de

sus funciones, sin perjuicio del carácter de reserva de la información establecida en el Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Para tal efecto, se otorgará un plazo adecuado a las EFA para la remisión de los documentos y/o información adicional, cuyo incumplimiento será comunicado al Órgano de Control Institucional de la EFA, para los fines de su competencia.

Luego de obtener la información requerida, de ser el caso, el OEFA, a través de la Dirección de Supervisión, procederá a verificar el cumplimiento de las acciones programadas y contenidas en el PLANEFA de cada EFA, respecto de la ejecución de las actividades de supervisión y fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal indicadas en el Reporte Trimestral por cada EFA.

**Artículo 12°.- Incumplimiento de las EFA**

La Dirección de Supervisión del OEFA, luego de vencido el plazo para que las EFA registren el Reporte Trimestral respectivo, procederá a evaluar el cumplimiento de la obligación de las EFA de registrar su Reporte Trimestral en la forma y plazo establecidos en el presente procedimiento, así como la información relacionada a la ejecución de sus actividades de supervisión / fiscalización contenida en su PLANEFA.

El incumplimiento de las obligaciones de las EFA, serán comunicadas a la Contraloría General de la República de forma semestral. Para tal efecto, la Dirección de Supervisión elaborará un informe por cada EFA, que será remitido al Presidente del Consejo Directivo del OEFA para su remisión a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de notificar el referido informe a la EFA, a fin de que esta adopte las medidas de control que correspondan.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Obligación de reportar la evaluación del PLANEFA**

La obligación de las EFA de registrar el Reporte Trimestral de la ejecución de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal, es independiente y no exime de responsabilidad a las EFA de presentar al OEFA el reporte de evaluación de su PLANEFA en los meses de enero y julio de cada año, ni del reporte semestral, en caso de imposibilidad de ejecutar las actividades contenidas en su PLANEFA, según lo dispuesto en la Directiva aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 070-2010-OEFA/PCD.

858757-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA**

**Prorrogan el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 205-2012-SUNAT/A que establece la vigencia de la modificación del Procedimiento Específico "Despacho Simplificado de Exportación" INTA-PE-02.01 (versión 4)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS  
N° 491-2012-SUNAT/A**

Callao, 25 de octubre de 2012